

autorización por el Ayuntamiento, la solicitud y la documentación deben ser sometidas a información pública y a informe de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, que será vinculante si resulta negativo.

CARACTERÍSTICAS DE LA EDIFICACIÓN.

Las construcciones habrán de adaptarse al ambiente en que estuvieran situadas, y de acuerdo con el artículo 138 b) del TRLS/92:

"En los lugares de paisaje abierto y natural y en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características histórico-artísticas típicos o tradicionales y en las inmediaciones de carreteras o caminos de trayecto pintoresco no se permitirá que la situación, masa, altura de los edificios, muros y cierres, o la instalación de otros elementos limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, romper la armonía del paisaje o desfigurar la perspectiva propia el mismo".

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Sexta apartado 2º de la Ley 50/99, de 25 de Marzo, Urbanística de Aragón.

Albarracín, 25 de abril de 2006.-El Alcalde, Francisco Martí Soriano.

Núm. 13.613

ALBARRACÍN

Cumplidos los trámites señalados en el artículo 50 de la Ley 50/99, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de abril de 2005, acordó a probar definitivamente la Modificación núm. 7 de NNSS de Albarracín según el Proyecto redactado por el arquitecto D. Ricardo Pastor Villalobos y el texto íntegro de las modificaciones efectuadas en la Ordenanza Reguladora afectada.

SUELO NO URBANIZABLE.

ORDENANZA Nº 20. ESPECIAL PROTECCIÓN VEGA.

ÁMBITO: Señalado en el plano.

TIPO DE AGRUPACIÓN: Aislada.

VOLUMEN:

Parcela mínima: No se fija.

Superficie construida máxima:

- 30 m² en parcelas de hasta 5.000 m².

- 50 m² en parcelas mayores de 5.000 m².

Altura: 7,50 m.

CONDICIONES TIPOLOGICAS.

Materiales:

En el conjunto exterior de la edificación se tenderá a armonizar en color y textura con la arquitectura local, no pudiéndose emplear acabados en color blanco.

Cubierta:

Se realizará a base de teja curva o de material de semejante color y textura.

CONDICIONES DE USO.

Agropecuaria. Categoría 3ª.

EDIFICACIONES EXISTENTES CON ANTERIORIDAD A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES (1984):

Se permite su rehabilitación y/o habilitación para los siguientes usos:

- Residencial en sus dos categorías.
- Equipamiento en sus categorías 1ª a 4ª.
- Servicios públicos en sus tres categorías.

Las modificaciones de fachada y cubierta deberán reducirse a las mínimas necesarias por cuestiones de habitabilidad.

OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURAS.

Para la autorización de construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas, se establecen las siguientes condiciones mínimas:

a) Parcela mínima: No se fija.

b) Retranqueos de la edificación con respecto a los linderos de la propiedad: 10,00 m.

c) Ocupación máxima: 20%.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Sexta apartado 2º de la Ley 50/99, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

Albarracín, 25 de abril de 2006.-El Alcalde, Francisco Martí Soriano.

Núm. 13.747

ALBARRACÍN

No habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna durante el plazo de información pública de treinta días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio de exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel num. Num. 59 de 27 de marzo de 2006 contra el acuerdo provisional adoptado por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el 16 de marzo de 2006, de aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del Mercado Semanal de Comerciantes Ambulantes, queda elevado a definitivo y se procede de conformidad con lo preceptuado en los artículo 139 y siguientes de la Ley 7/99, de 9 de Abril, de Administración Local de Aragón, a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza aprobada cuyo tenor literal es el siguiente:

Artículo 1.

1.- Esta Ordenanza tiene por objeto el establecimiento de las normas por las cuales se regirá el

Mercado Semanal de comerciantes ambulantes de esta población.

El mercado se celebrará los miércoles de cada semana desde las 8 horas hasta las 14 horas, con carácter general, en el Aparcamiento Municipal sito en la calle San Antonio o en lugar que designe el Ayuntamiento.

En caso de que los miércoles fuera festivo, el mercado se trasladará al martes o jueves de la misma semana y si éstos también fueran festivos no se celebrará en aquella semana.

2.- Los sábados podrán tomar parte en el mercado los titulares de puestos permanentes en el mismo horario y emplazamiento indicado para el mercado que se celebre los miércoles.

Artículo 2.

Sólo podrán tomar parte en el Mercado Municipal semanal como vendedores las personas que dispongan de la correspondiente licencia municipal y estén dadas de alta en la Licencia Fiscal como vendedores ambulantes.

Artículo 3.

Sólo podrá procederse a la venta de los siguientes artículos: textiles, de artesanía, ornato de pequeño volumen, menaje, ferretería, floristería, productos alimenticios.

Únicamente podrán ser objeto de venta aquellos productos que comprenda el epígrafe de la licencia fiscal que abone cada uno de los titulares.

Artículo 4.

Los puestos serán de DIEZ METROS //10,00 // metros lineales.

Artículo 5.

Los puestos serán fácilmente desmontables y no podrán ser enclavados en el suelo ni fijados de forma permanente.

Artículo 6.

El número de paradas será el que permita el recinto destinado a Mercado.

Artículo 7.

Los interesados para obtener licencia municipal para un puesto en el mercado semanal deberán solicitarlo mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde.

A las solicitudes deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI del solicitante.
- b) Fotocopia de recibo de licencia fiscal o en su caso el documento acreditativo de haberse dado de alta a nombre del solicitante.
- c) Dos fotografías tamaño carnet del solicitante.
- e) En caso de extranjeros deberán aportar además fotocopia de los correspondientes permisos de residencia y trabajo.

Artículo 8.

Las licencias para la venta en el Mercado semanal lo son con carácter precario, por lo que el Ayuntamiento podrá revocarlas en cualquier momento, sin que esto cause derecho a indemnización a favor del titular de la licencia.

Artículo 9.

Los puestos del mercado serán permanentes o semanales.

Los **puestos permanentes** tendrán vigencia anual caducarán el 31 de diciembre de cada año. No obstante se entenderán prorrogas tácitamente, salvo disposición expresa del Ayuntamiento o manifestación expresa del titular siempre. Tendrán preferencia para elegir el lugar donde se ubique la parada y se adjudicarán a los peticionarios por orden de solicitud en el Registro General de la Corporación. La solicitud deberá ir acompañada de los documentos que se exijan para el otorgamiento de la licencia.

Los **puestos semanales** se otorgarán por el Auxiliar de Policía o persona designada al efecto por el Ayuntamiento

Artículo 10.

Los vendedores quedan obligados a cumplir con carácter general las normas contenidas en las Ordenanzas municipales y específicamente las contenidas en la presente.

Artículo 11.

Las licencias serán intransferibles, admitiéndose únicamente los traspasos entre cónyuges, entre padres e hijos e hijos políticos, entre hermanos y entre abuelos y nietos, sólo en tales grados de parentesco, y por una sola vez. En este caso los interesados deberán solicitarlo del Ayuntamiento, acreditando el grado de parentesco, y aportando al efecto la documentación consignada para conceder la licencia. El Ayuntamiento, en su caso, librará la el documento acreditativo de la licencia a nombre del citado titular.

Artículo 12.

El cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza será objeto de inspección por el personal del Ayuntamiento designado para este cometido.

Artículo 13.

Los titulares de los puestos deberán tener en un lugar visible la licencia expedida por el Ayuntamiento con la fotografía y los datos referentes al puesto que se les haya asignado.

Los titulares vendrán obligados a exhibir a requerimiento de cualquier funcionario municipal habilitado para ello, la documentación que a continuación se relaciona:

- a) Documento Nacional de Identidad.
- b) Recibo acreditativo de haber satisfecho la tasa anual correspondiente, a nombre del titular del puesto.
- c) Licencia municipal para ocupar puesto en el Mercado Municipal
- d) Licencia fiscal, a nombre del titular del puesto.

Artículo 14.

Los puestos de venta serán marcados periódicamente por el Ayuntamiento debiendo el género instalarse en el espacio señalizado y autorizado. La ocupación de puestos fuera de los mercados y asignados a sus titulares será objeto de sanción.

Artículo 15.

Los titulares de puestos de venta están obligados a dejar en perfecto estado de limpieza el lugar ocupado y la zona adyacente.

Artículo 16.

En caso de que exista un puesto vacío del que sea titular otro comerciante, durante la celebración del Mercado por enfermedad o ausencia de su titular, el puesto quedará libre.

Artículo 17.

Los puestos deberán instalarse alineados unos con otro en el lugar indicado para cada uno de ellos y de manera que no causen molestias a los vecinos y a los viandantes.

Artículo 18

Los titulares de los puestos serán responsables de las infracciones a esta Ordenanza que se cometan por los mismos, sus familiares o asalariados que presten servicio en el puesto.

Artículo 19.

Las faltas se calificarán de leves, graves y muy graves:

A) Faltas leves

- 1.- Discusiones o altercados.
- 2.- Negligencia respecto al aseo y limpieza de personas y puestos.
- 3.- El no cumplimiento de las instrucciones emanadas de la Administración.
- 4.- Arrojar basuras al suelo y depósito en sitios o lugares distintos de los autorizados o sin el envase apropiado.
- 5.- Cualquier infracción que no esté calificada como grave.

B) Faltas graves

- 1.- Reiteración de faltas leves.
- 2.- La alteración grave del orden público por producir escándalo.
- 3.- El desacato ostensible a las disposiciones emanadas de la Administración o instrucciones que en su nombre imparta el encargado del mercado.
- 4.- Causar dolosa o negligentemente daños a las instalaciones, puestos o instalaciones.
- 5.- El traspaso o la cesión del puesto sin cumplir con las condiciones o requisitos estipulados en esta Ordenanza.

7.- El impago de exacciones que contemplan las Ordenanzas fiscales.

C) Faltas muy graves

- 1.- La venta sin licencia o fuera de los lugares, horario y días autorizados al efecto.
- 2.- Reiteración de faltas graves dentro de un mismo año.

Artículo 20.

A las infracciones contempladas en el artículo que antecede se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Decomiso de los artículos que motiven la infracción.
- b) Suspensión de obras o instalaciones.

c) Sanciones económicas en los términos previstos en la Ley 7/85, de 2 de Abril de Bases del Régimen Local.

d) Suspensión de la licencia por plazo de tres meses.

e) Revocación de la licencia.

Las sanciones previstas en la letras d) y e) se aplicarán solo en el caso de faltas muy graves.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez hayan transcurrido quince días contados desde el siguiente al de publicación de su texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Contra la aprobación definitiva, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio tal como establece el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa:

Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos.

Albarracín, 8 de mayo de 2006.-El Alcalde, Francisco Martí Soriano.

Núm. 13.748

ALBARRACÍN

No habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna durante el plazo de información pública de treinta días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio de exposición pública en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel num. Num. 59 de 27 de marzo de 2006 contra el acuerdo provisional adoptado por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el 16 de marzo de 2006, de aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del Funcionamiento e Instalaciones Deportivas Municipales, queda elevado a definitivo y se procede de conformidad con lo preceptuado en los artículo 139 y siguientes de la Ley 7/99, de 9 de Abril, de Administración Local de Aragón, a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza aprobada cuyo tenor literal es el siguiente: